

— • —

DECRETO 67/95, de 27 de abril, por el que se declara la Reserva Natural Parcial de la Cueva Rosa

El medio subterráneo es considerado como un hábitat frágil y fragmentado que sirve de refugio o alberga especies, en ocasiones endémicas, muy adaptadas y sensibles a perturbaciones del exterior. La mayor parte de las actuaciones de protección de cavidades naturales emprendidas en España se limitan a articular su protección general dentro de figuras que engloban la protección de espacios exteriores más amplios, tales como Parques Nacionales, Parques Naturales o Reservas. En otras ocasiones la protección viene dada por la instalación de cierres en los accesos debido a su explotación como acuíferos, su condición de yacimientos arqueológicos de importancia o, en un reducido número de casos, por su relevancia como refugio de colonias de quirópteros.

Teniendo en cuenta la importancia de algunas cavidades naturales del Principado de Asturias como hábitat de especies endémicas de invertebrados y refugio de colonias de quirópteros amenazados y valorando otros elementos naturales y culturales relevantes, la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, definida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, P.O.R.N.A., aprobado por Decreto 38/94, de 19 de mayo, considera la protección de las cuevas de Cueva Rosa, Las Caldas, Lloviu y Sidrón bajo las figuras de Reservas Naturales Parciales proponiendo su catalogación como espacios naturales protegidos con entidad jurídica propia.

La Cueva Rosa es la cavidad asturiana con una mayor población troglobia conocida, con más de 30 especies de insectos, una de ellas nueva para la ciencia: *Notidocharis calabresi*. Además es la cavidad más importante de la región por sus quirópteros. Aquí se desarrollan grandes colonias de *R. euryale*, *Miniopterus schreibersi* y *Myotis myotis*. Posee, además, un interesante yacimiento prehistórico de las culturas solutrense y magdalenense.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se declara la Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa.

Artículo 2.º

Los objetivos generales que se persiguen con la declaración son los siguientes:

- Proteger los recursos biológicos, geológicos, paisajísticos e histórico-culturales existentes en el ámbito de la Reserva.
- Preservar los procesos biológicos fundamentales, con especial atención a los ecosistemas subterráneos y su dinámica y las especies de quirópteros que usan dicho hábitat, y en particular, aquellas que están catalogadas, así como la protección de otras especies de alto interés científico.
- Contribuir a proteger el patrimonio arqueológico de modo coordinado con su propia normativa sectorial.
- La regulación de usos, en particular el uso público, en los casos en que sea compatible con los objetivos generales de protección.
- La difusión y el conocimiento de sus valores.

Artículo 3.º

Además de la cavidad y su desarrollo subterráneo, el ámbito geográfico que es objeto de protección como Reserva Natural Parcial corresponde la Zona Periférica de Protección Exterior, cuya cartografía se presenta como Anexo del presente Decreto.

Se encuentra en la base, por el Sur, del cerro de La Florentina, cerca de Calabrez (Ribadesella). Se trata de una red kárstica subterránea con tres entradas, de las cuales la principal es la Cueva Rosa, que funciona como un sumidero de la gran dolina que constituye el aparato kárstico externo.

Artículo 4.º

La gestión de la Reserva Natural Parcial corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, la cual nombrará a un Director Conservador.

Artículo 5.º

Corresponderá al Director Conservador ejercer las funciones de dirección y supervisión de las actuaciones que se desarrollen en la Reserva, en particular las siguientes:

- Coordinar y, en su caso, realizar las tareas necesarias para la ejecución de los Planes Rectores de Uso y Gestión de la Reserva y los programas anuales.
- Hacer el seguimiento de las actividades realizadas en la Reserva y en la Zona Periférica de Protección o Zona Exterior.
- Elaborar la memoria anual de actividades y resultados.

Artículo 6.º

Se promoverán fórmulas de participación de la Administración Local y de las entidades que realicen actividades en consonancia con los objetivos de declaración de la Reserva.

Artículo 7.º

1. La regulación de los usos, los principios rectores de la gestión y de las actuaciones a realizar en la Reserva y en su Zona Periférica de Protección se establecerán en los Planes Rectores de Uso y Gestión, que tendrán una vigencia de cuatro años y contendrán las siguientes determinaciones:

- Las directrices generales de ordenación y uso de la Reserva.
- La zonificación de la Reserva, delimitando áreas de diferente utilización y destino.
- Las bases para la ordenación de las actividades tanto en la Reserva como en su Zona Exterior.
- Las bases para garantizar el cumplimiento de los objetivos que motivaron la declaración de la Reserva.
- Las previsiones económicas o de otro orden, necesarias para equipamientos, servicios, e infraestructuras u otras actuaciones.
- Las normas de gestión y actuaciones necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios biológicos.
- Los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o revisión.
- Cualesquiera otras que se consideren necesarias de acuerdo con las finalidades de conservación que motivaron la declaración de la Reserva.

2. El importe de los daños y perjuicios ocasionados en los supuestos que impliquen imposibilidad de recuperación de los valores afectados será el establecido por Resolución del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

Artículo 8.º

Se podrán establecer mecanismos de compensaciones económicas y de otra índole con la finalidad de atenuar la incidencia que las limitaciones de usos y aprovechamientos puedan ocasionar en la Zona Periférica de Protección o Zona Exterior.

Artículo 9.º

De acuerdo con las determinaciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión y la posibilidad de que algunas comunidades rurales sean afectadas por la declaración, este Plan podrá fijar zonas de influencia socio-económica a los efectos de orientar las oportunas ayudas compensatorias.

Artículo 10.º

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección de la Reserva será san-

cionado de acuerdo con lo que dispone la legislación de espacios naturales protegidos y sobre el régimen del suelo y ordenación urbana y demás disposiciones específicas aplicables o la normativa autonómica que se establezca al efecto. Los infractores estarán obligados, en cualquier caso, a reparar los daños causados y a restituir los lugares alterados al ser y estados previos al momento de producirse la agresión, en el plazo y condiciones que se señalen.

Artículo 11.º

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ser aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial.

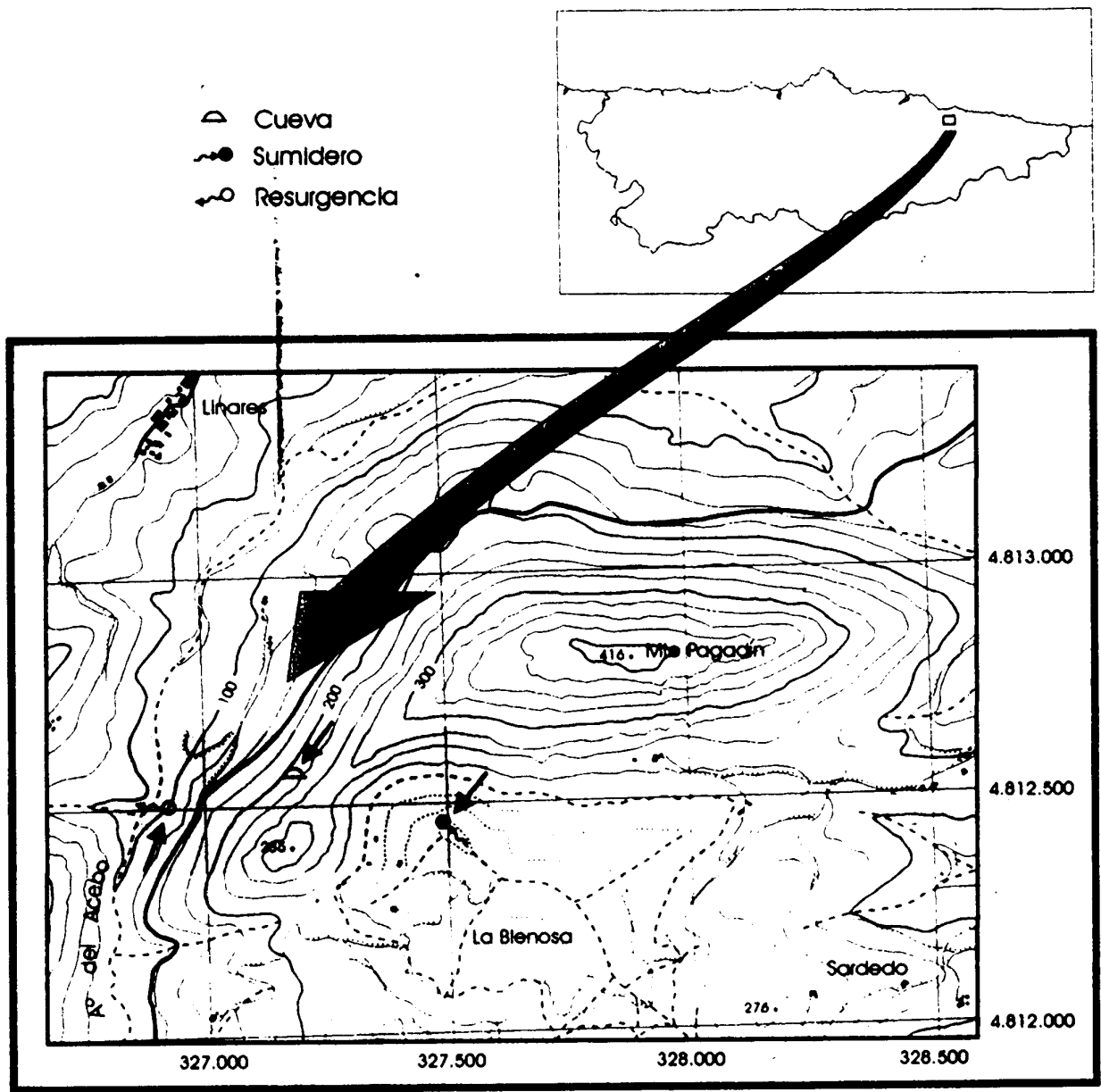
Dado en Oviedo, a 27 de abril de 1995.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Roces.—8.578.

SIGUE ➞

ANEXO I

Localización de la Reserva Natural Parcial

Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa



Equidistancia de curvas de nivel 25 m.

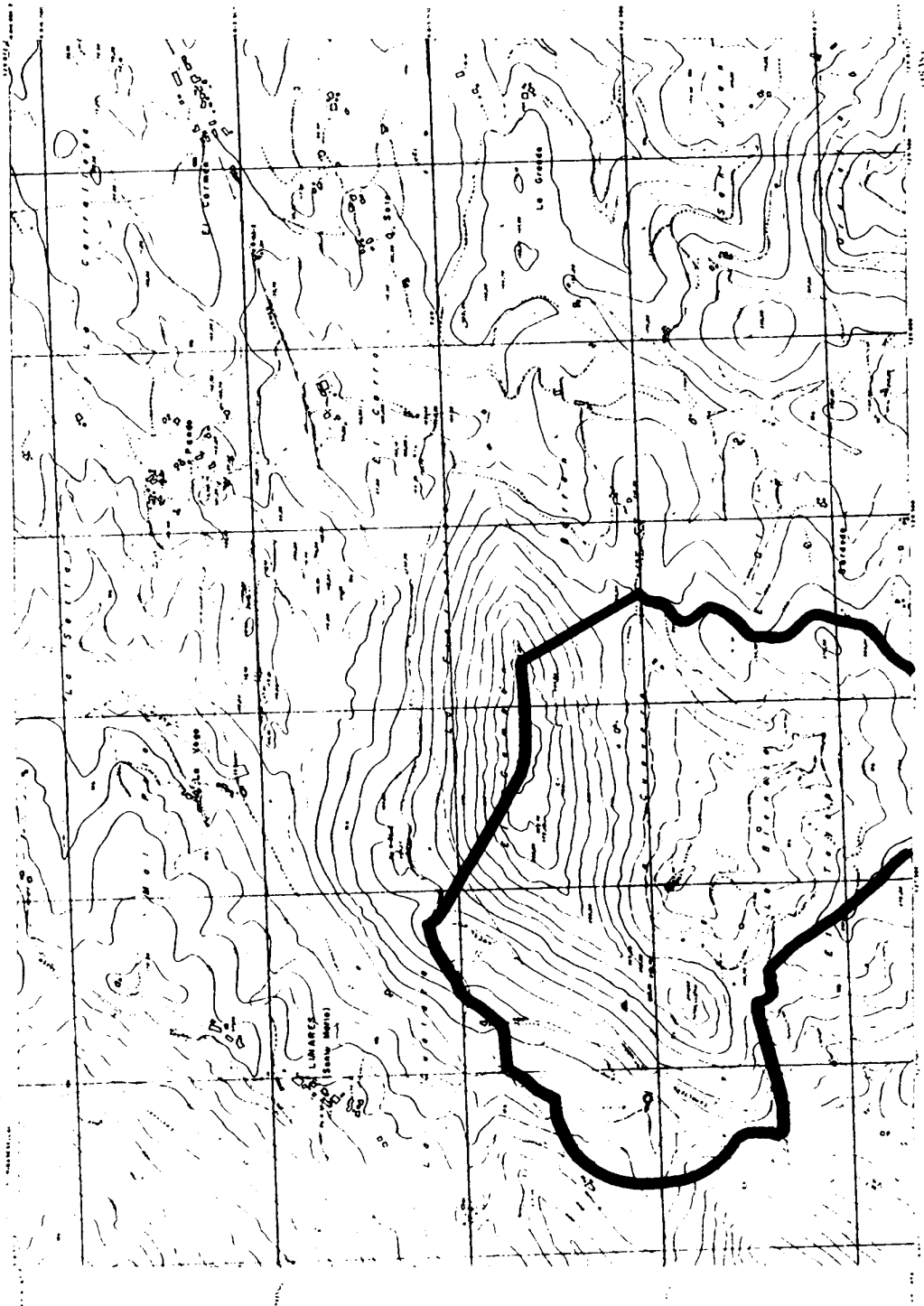
Coordenadas referidas al Huso 30 de Proyección U.T.M.

ANEXO II

Zona Periférica de Protección Exterior (pág. 1)

1:30.000	1:3.000
31	C-2

PROVINCIA DE OVIEDO



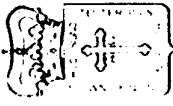
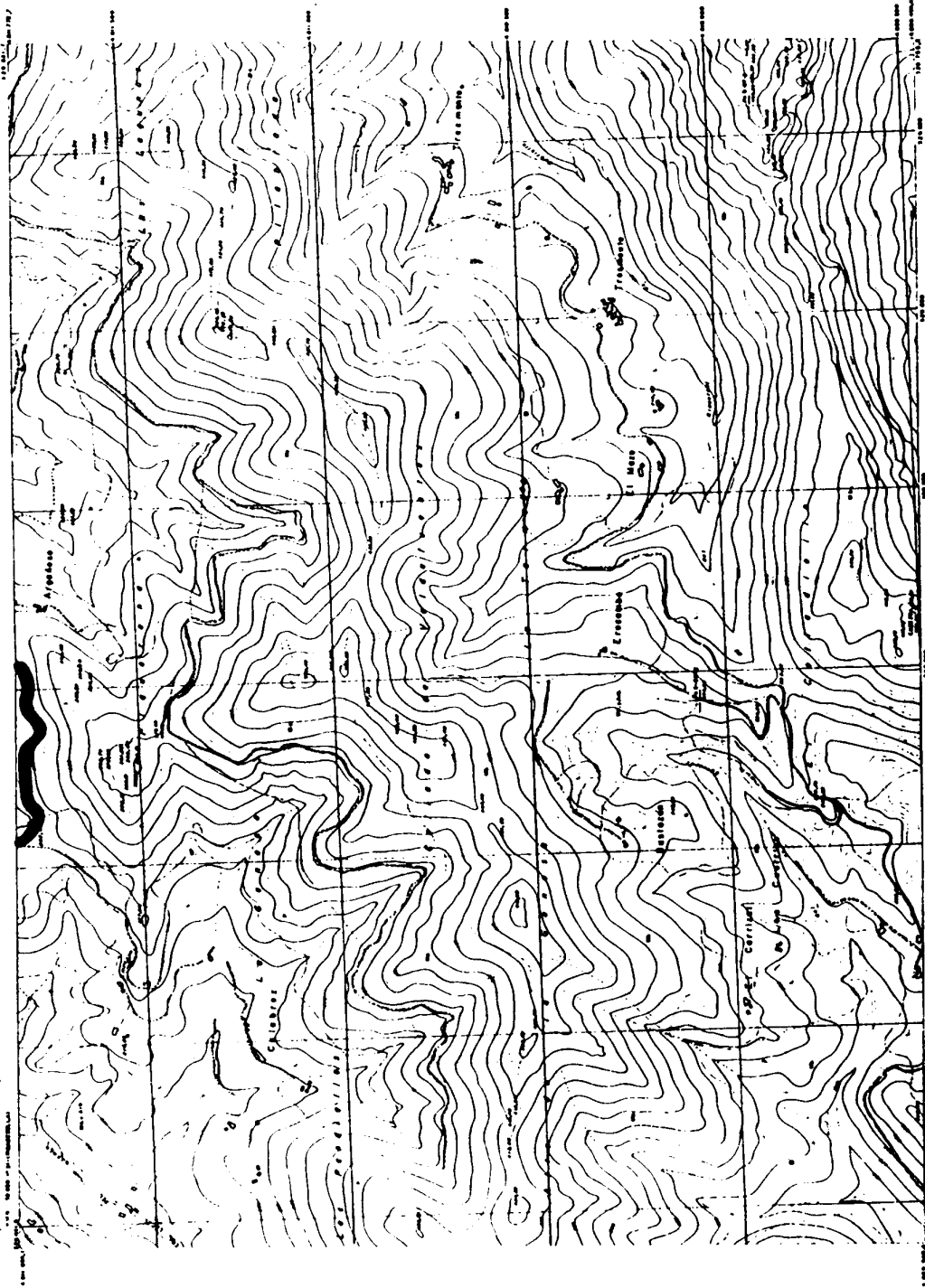
CUEVA ROSA
 Zona periférica de protección

ANEXO II
Zona Periférica de Protección Exterior (pág. 2)

PROVINCIA DE OVIEDO

1:50.000 1:50.000
31 D-2

1	1:50.000	1:50.000
2	1:50.000	1:50.000
3	1:50.000	1:50.000
4	1:50.000	1:50.000
5	1:50.000	1:50.000
6	1:50.000	1:50.000
7	1:50.000	1:50.000
8	1:50.000	1:50.000
9	1:50.000	1:50.000
10	1:50.000	1:50.000
11	1:50.000	1:50.000
12	1:50.000	1:50.000
13	1:50.000	1:50.000
14	1:50.000	1:50.000
15	1:50.000	1:50.000
16	1:50.000	1:50.000
17	1:50.000	1:50.000
18	1:50.000	1:50.000
19	1:50.000	1:50.000
20	1:50.000	1:50.000
21	1:50.000	1:50.000
22	1:50.000	1:50.000
23	1:50.000	1:50.000
24	1:50.000	1:50.000
25	1:50.000	1:50.000
26	1:50.000	1:50.000
27	1:50.000	1:50.000
28	1:50.000	1:50.000
29	1:50.000	1:50.000
30	1:50.000	1:50.000
31	1:50.000	1:50.000
32	1:50.000	1:50.000
33	1:50.000	1:50.000
34	1:50.000	1:50.000
35	1:50.000	1:50.000
36	1:50.000	1:50.000
37	1:50.000	1:50.000
38	1:50.000	1:50.000
39	1:50.000	1:50.000
40	1:50.000	1:50.000
41	1:50.000	1:50.000
42	1:50.000	1:50.000
43	1:50.000	1:50.000
44	1:50.000	1:50.000
45	1:50.000	1:50.000
46	1:50.000	1:50.000
47	1:50.000	1:50.000
48	1:50.000	1:50.000
49	1:50.000	1:50.000
50	1:50.000	1:50.000
51	1:50.000	1:50.000
52	1:50.000	1:50.000
53	1:50.000	1:50.000
54	1:50.000	1:50.000
55	1:50.000	1:50.000
56	1:50.000	1:50.000
57	1:50.000	1:50.000
58	1:50.000	1:50.000
59	1:50.000	1:50.000
60	1:50.000	1:50.000
61	1:50.000	1:50.000
62	1:50.000	1:50.000
63	1:50.000	1:50.000
64	1:50.000	1:50.000
65	1:50.000	1:50.000
66	1:50.000	1:50.000
67	1:50.000	1:50.000
68	1:50.000	1:50.000
69	1:50.000	1:50.000
70	1:50.000	1:50.000
71	1:50.000	1:50.000
72	1:50.000	1:50.000
73	1:50.000	1:50.000
74	1:50.000	1:50.000
75	1:50.000	1:50.000
76	1:50.000	1:50.000
77	1:50.000	1:50.000
78	1:50.000	1:50.000
79	1:50.000	1:50.000
80	1:50.000	1:50.000
81	1:50.000	1:50.000
82	1:50.000	1:50.000
83	1:50.000	1:50.000
84	1:50.000	1:50.000
85	1:50.000	1:50.000
86	1:50.000	1:50.000
87	1:50.000	1:50.000
88	1:50.000	1:50.000
89	1:50.000	1:50.000
90	1:50.000	1:50.000
91	1:50.000	1:50.000
92	1:50.000	1:50.000
93	1:50.000	1:50.000
94	1:50.000	1:50.000
95	1:50.000	1:50.000
96	1:50.000	1:50.000
97	1:50.000	1:50.000
98	1:50.000	1:50.000
99	1:50.000	1:50.000
100	1:50.000	1:50.000



CUEVA ROSA
Zona periférica de protección



1:50.000

1:50.000